

2021 A60. 09

## RESOLUCIÓN No. 074-2021

*“Por medio de la cual se organiza la Unidad de Control Interno Disciplinario”*

### **El Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S – ERUM SAS,**

en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Numeral 16 del Artículo 4 de la Resolución 165/2017 de la ERUM SAS, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Según lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 4 de la Resolución 165/2017 expedida por el Gerente de la ERUM SAS; son funciones esenciales del Gerente *“Establecer y mantener el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la Empresa”*.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 38 numeral 33 Ibidem, *“toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)”*.

Tercero. Que el artículo 2 Ibidem establece que *“Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. (...)”*.

Cuarto. Que la magnitud de la estructura de la ERUM SAS y el número de quejas y denuncias decepcionadas desde su constitución; dos en total en contra de los servidores públicos de la Empresa, no determinan un volumen significativo de procesos disciplinarios, que hagan necesaria la creación e implementación de una Oficina de Control interno Disciplinario.

Quinto. Que de conformidad con la estructura organizacional se conformará la unidad Es del más alto nivel dirigida por la Secretaría General, para que asuma el conocimiento que tramite y decida las denuncias anteriormente mencionadas, de manera que se garantice el debido proceso, la doble instancia, la autonomía y la racionalidad de la gestión y demás principios rectores de la Ley Disciplinaria.

Sexto. Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

- 074 - 2021

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Organizar la Unidad de Control Interno Disciplinario, regular su competencia, sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este acto administrativo.

**Artículo 2°.** La Unidad estará integrada por un grupo de funcionarios del nivel profesional adscrita a la Secretaría General y tendrá como función de dirigir, organizar y controlar la aplicación del régimen disciplinario y garantizar que las investigaciones adelantadas contra servidores o exservidores de la ERUM S.A.S., guarden el debido proceso e imponer las sanciones y correctivos pertinentes en cada caso.

**Artículo 3°.** La Unidad adelantará las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias encargadas para verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de falta disciplinaria, establecer posibles responsabilidades e imponer las respectivas sanciones. Así mismo tendrá competencia para conocer, iniciar, instruir y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra servidores de la ERUM.

**Artículo 4°.** Conformación. La Unidad estará conformada por:

- El Secretario General, quien liderará el grupo y dirigirá las investigaciones.
- El Subgerente Administrativo y Financiero

Parágrafo 1. Los integrantes de la Unidad no requerirán de un acto administrativo de delegación y se entenderá otorgada por la presente resolución.

Parágrafo 2. En caso que alguno de los miembros de la Unidad sea objeto de investigación y/o proceso interno disciplinario, será reemplazado por el Subgerente de Proyectos. En todo caso el Gerente General podrá delegar en otro profesional esta facultad ad-hoc en caso que la investigación así lo amerite, como en casos de impedimentos o recusaciones o para garantizar que al menos uno de sus integrantes ostente la calidad de abogado.

**Artículo 5°.** *Funciones disciplinarias del Secretario General.* El Secretario General tendrá a su cargo la competencia disciplinaria en primera instancia y para su actividad tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la acción disciplinaria y aplicar el procedimiento disciplinario con sujeción a las disposiciones, facultades, competencias y procedimientos establecidos en la Ley 1952 de 2019 y en las normas que la adicionen, complementen o modifiquen;
- 2) Decretar y practicar las pruebas que sean requeridas dentro de los procesos disciplinarios a su cargo, pudiendo comisionar para la práctica de las mismas;
- 3) Expedir las providencias y actos que procedan dentro de los procesos disciplinarios;
- 4) Impulsar los procesos disciplinarios en primera Instancia, con plena observancia tanto de las normas procesales, como de las demás normas propias de la función contempladas en el Código Disciplinario Único.
- 5) Suscribir los diferentes Autos y Sentencias de primera instancia, bajo la asesoría de los demás integrantes de la Unidad Especial.
- 6) Guardar reserva de los procesos disciplinarios de conformidad con la ley;
- 7) Resolver los derechos de petición que correspondan al grupo;

- 074 - 2021

**Artículo 6º.** Los demás profesionales de la Unidad Especial apoyarán las actividades del Secretario General y cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Sustanciar los procesos disciplinarios que le sean asignados por el Secretario General.
- 2) Practicar las pruebas para las que sean comisionados.
- 3) Proyectar, para análisis y autorización del Secretario General, las decisiones a que haya lugar en las actuaciones disciplinarias.
- 4) Analizar los informes y quejas que le asigne el Secretario General, sugerir si procede o no acción disciplinaria, indicar las pruebas a practicar y proyectar la actuación a que haya lugar.
- 5) Velar por que los procesos disciplinarios asignados se adelanten conforme a los procedimientos establecidos en la ley y dentro de los términos en ella previstos.
- 6) Guardar la reserva de los procesos disciplinarios asignados de conformidad con la ley.
- 7) Proyectar respuesta a solicitudes, derechos de petición, y demás asuntos relacionados con la actividad disciplinaria.
- 8) Efectuar las notificaciones y comunicaciones que sean procedentes dentro de los procesos disciplinarios asignados, y
- 9) Las demás que le sean asignadas por el Secretario General y que correspondan a la naturaleza del cargo.

**Artículo 7º. Competencia del Gerente General.** La segunda instancia de los procesos disciplinarios objeto del presente acto administrativo corresponderá al Gerente General de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

**Artículo 8º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales el, **2021 A60. 09**

  
**GUSTAVO SALAZAR SADDY**  
 Gerente General

Proyectó: Luis Guillermo Flechas S.  
 Revisó: Margarita Ospina Guzmán 